

**ELECCIONES A COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA  
FACULTAD DE BELLAS ARTES  
CURSO ACADÉMICO 2017/18  
SECTORES: ESTUDIANTES**

<b>CALENDARIO ELECTORAL</b>		
<b>Presentación de candidaturas</b>	<i>Días 19 y 20 de octubre</i>	Secretaría de la Facultad
<b>Publicación de candidaturas</b>	<i>Día 23 de octubre</i>	Tablones de anuncios del centro
<b>Elecciones</b>	<i>Día 24 de octubre, de 11:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas</i>	Secretaría de la Facultad

Málaga, octubre de 2017

*Estatutos de la Universidad de Málaga*

**Artículo 135.**

1. En cada Centro se constituirá una Comisión de Ordenación Académica.
2. Dicha Comisión estará compuesta por:
  - a) El Decano o Director del Centro, o Vicedecano o Subdirector en quien delegue.
  - b) Un Vicedecano o Subdirector, responsable de la Ordenación Académica.
  - c) Un profesor, con dedicación a tiempo completo, por curso.
  - d) El Jefe de Secretaría del Centro.
  - e) **Un estudiante por curso.**
3. Son competencias de la Comisión de Ordenación Académica las siguientes:
  - a) Conocer y hacer propuestas a la Junta de Centro sobre las cuestiones relativas a la ordenación de la actividad académica, así como de otras actividades complementarias, que no estén asignadas expresamente a otras Comisiones de Centro.
  - b) Conocer y hacer propuestas a la Junta de Centro sobre las cuestiones relativas a los sistemas de evaluación de los conocimientos de los estudiantes, así como conocer y resolver las reclamaciones y revisiones de los mismos.
  - c) Ser responsable del control y evaluación pedagógica del profesorado, así como de cualesquiera otras cuestiones relativas a la renovación pedagógica de la enseñanza. Anualmente deberá remitir sus informes a la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad.

d) Valorar cada uno de los programas y hacer propuestas para la coordinación de los mismos, e informar a la Junta de Centro para su aprobación, si procede. La Dirección del Centro, una vez aprobado el programa académico del mismo, procederá a su publicación y difusión.

4. Los centros podrán establecer mediante un reglamento de Junta de Centro la existencia de Subcomisiones de Ordenación Académica para aquellos casos en los que se imparta más de una titulación en dicho centro.

### **Artículo 136.**

1. Los alumnos tienen derecho a la revisión de la evaluación de su rendimiento académico, en los siguientes términos:

a) El profesorado encargado de las pruebas estará obligado a revisar los exámenes y pruebas de aquellos alumnos que lo soliciten dentro del plazo establecido por la Junta de centro en el programa académico, en presencia del alumno y con publicidad, así como efectuar las correcciones a que hubiere lugar tras la revisión.

b) Agotado el trámite anterior, los alumnos, de forma individual o colectiva, podrán dirigir escritos de reclamación a la Comisión de Ordenación Académica fundados en alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento del programa académico del Centro en materias que afecten a la cuestión reclamada.

- Defecto de forma en la realización de las pruebas o en el procedimiento de revisión de las mismas.

- Desacuerdo motivado con la calificación obtenida.

2. La Comisión de Ordenación Académica podrá en estos casos:

a) Instar al Consejo del Departamento correspondiente para que sean subsanados los defectos observados.

b) Dar traslado del expediente al Consejo del correspondiente Departamento para que proceda al nombramiento de un tribunal, integrado por profesores de la respectiva área de conocimiento, para la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas.

c) Proceder, por sí misma o por delegación, oído el Consejo de Departamento correspondiente, a la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas

d) Dar traslado a la Dirección del Centro, de las actuaciones realizadas, para el esclarecimiento de responsabilidades.

e) Desestimar motivadamente el escrito de reclamación informando a los interesados de las posibilidades de recurso subsiguientes y de los plazos correspondientes.

3. El inicio de cualquier procedimiento de revisión o reclamación no supondrá para los interesados en los mismos perjuicio alguno que pudiera derivarse del cumplimiento de los plazos de matrícula, convocatoria de pruebas o cualquiera otro que sea consecuencia de dicho procedimientos.